

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenencia) Radicado No. 2022-00130 el cual se encuentra pendiente para su admisión.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 7 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertenencia), que presenta ALBA ROSA MARQUEZ ESCOBAR a través de apoderado judicial Dr. ANTONIO LUIS VALLE MORA contra GLADYS MARIA, OLGA PAULINA, PEDRO MANUEL, RAMON GREGORIO, RUTH FRANCISCA Y MARIA ELIZA AMAYA FERNANDEZ.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se allega certificado especial del Registrador donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

2.- Se debe aclarar la demanda, ya que no se señala desde cuando ejerce la posesión, ni la manera como se obtuvo la misma, más aun cuando la demandante nació en el año de 1960 y por ende no es posible que desde su nacimiento hubiese ejercido la posesión del inmueble objeto de este proceso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00130 Verbal
Olr.